

**Respuesta del Instituto de Democracia y Derechos Humanos de la Pontificia Universidad Católica del Perú (IDEH-PUCP) al Cuestionario de Consulta con motivo del Informe Temático sobre Pueblos Indígenas en Aislamiento Voluntario y Contacto Inicial de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos**

**Introducción.**

El Instituto de Democracia y Derechos Humanos de la Pontificia Universidad Católica del Perú (IDEH-PUCP) presenta su posición en torno al Cuestionario de Consulta con Motivo del Informe Temático sobre Pueblos Indígenas en Aislamiento Voluntario y Contacto Inicial. En ese sentido, responde a las cuatro preguntas presentadas conforme a la doctrina, normativa y jurisprudencia del Perú, así como mediante el empleo de diferentes instrumentos de Derecho Internacional.

El IDEH-PUCP confía en que este documento sea un aporte para la construcción de estándares internacionales en materia de protección hacia los pueblos indígenas en aislamiento voluntario y contacto inicial en nuestro continente.

**1. Información sobre la existencia de pueblos indígenas en aislamiento voluntario o contacto inicial en su país.**

**a. ¿Ha habido avistamientos de pueblos en aislamiento en el país u otra evidencia tangible de su presencia? ¿Quién realizó los avistamientos o encontró la evidencia y bajo qué circunstancias? ¿Con qué información se cuenta sobre la presencia (o no) de pueblos en aislamiento en su país?**

Perú es uno de los países en Latinoamérica en donde habitan un gran número de pueblos indígenas en aislamiento voluntario y en contacto inicial<sup>1</sup>. Estos, en la mayoría de casos, se encuentran en la Amazonía peruana, pero se puede decir que aunque casi siempre realizan migraciones se les puede ubicar en los departamentos de Madre de Dios, Ucayali, Cusco y Loreto; sin embargo, también están en zonas aledañas, principalmente donde se encuentran las cabeceras de cuenca de los principales ríos.<sup>2</sup> Estos pueblos se caracterizan por su movilidad, pero es necesario aclarar que sus desplazamientos se producen, en algunas ocasiones, después de varios años, por lo que no pueden ser llamados nómadas per se.<sup>3</sup>

Ahora bien, podemos saber de su presencia gracias a los relatos de comunidades indígenas que habitan cerca de ellos, además de las comunidades que recién se encuentran en contacto inicial. Por otro lado, se ha recopilado información con la ayuda de las poblaciones no indígenas que se

---

<sup>1</sup> La información con la que contamos proviene de varios estudios que se han realizado, informes tanto desde la visión del gobierno peruano, por parte de la Defensoría del Pueblo, como otros documentos de trabajo realizados por diferentes entidades relacionadas al estudio y preservación de los pueblos en aislamiento voluntario y en contacto inicial. Estos documentos de trabajo han sistematizado la mayor parte de información, tanto cuantitativa (número de pueblos indígenas en aislamiento voluntario y contacto inicial) como cualitativamente (descripción de estos grupos o familias lingüísticas). Además de la sistematización de los distintos dispositivos legales.

<sup>2</sup> Defensoría del Pueblo. Pueblos indígenas en situación de aislamiento voluntario y contacto inicial. Lima: Defensoría del Pueblo. 2006. p. 50.

<sup>3</sup> ZARZAR, Alonso. Tras las huellas de un antiguo presente: la problemática de los pueblos indígenas amazónicos en aislamiento y en contacto inicial. Recomendaciones para su supervivencia y bienestar. Lima: Defensoría del Pueblo. 2000. p. 16.

encuentran en zonas aledañas que han logrado verlos cuando se encuentran durante sus expediciones de recolección, caza o pesca.

Como nos informa Beatriz Huertas, los vestigios que usualmente nos pueden dotar de alguna clase de información a cerca de estos pueblos son “viviendas, restos de fogatas, alimentos, vestimenta, utensilios, flechas, caminos, ramas colocadas obstaculizando el paso a modo de señales de advertencia de no ingresar a sus territorios, pisadas, entre otros”.<sup>4</sup> Los avistamientos también han podido ser evidenciados por foráneos, como “trabajadores de empresas petroleras, madereros, cazadores, pescadores, misioneros, funcionarios y personal de vigilancia de áreas naturales protegidas, antropólogos, militares de puestos de vigilancia de las fronteras, aventureros, también son testigos de su presencia”.<sup>5</sup>

Se debe mencionar que en la mayoría de avistamientos las evidencias que se han encontrado como chozas o huellas, también han podido descubrir “caminos abiertos con señales de ‘no seguir’ dejados con ramas torcidas”. Es en ese sentido que se puede intuir que en la mayoría de ocasiones rehúyen al contacto, lo que no significa que no estén al tanto de lo que sucede alrededor de ellos. De esta manera, podemos decir que hay diferentes grados de aislamiento, podemos encontrar desde grupos que evitan el contacto físico de manera drástica hasta los que, de vez en cuando, intercambian objetos como machetes, hachas y ollas, con parientes o paisanos de comunidades nativas vecinas.<sup>6</sup>

Muchos estudios se han planteado la pregunta de por qué aún estos pueblos siguen esquivando el contacto, esta respuesta tiene mucho que ver con la herencia de la época colonial. Como indica Alonso Zarzar, en el informe que realizó para la Defensoría del Pueblo, los pueblos en aislamiento, en muchos casos, han estado en contacto previamente, pero se vieron obligados, luego, a salvaguardar su forma de vida mediante el aislamiento. De esta manera, evitaban amenazas como los virus y el abuso esclavista (por los encuentros violentos con representantes de la sociedad regional y con grupos indígenas distintos al suyo).<sup>7</sup> Actualmente, rehúyen del contacto directo porque siguen viendo a las personas como posibles amenazas para su habitad, sobre todo cuando sabemos que su supervivencia depende exclusivamente de los recursos que genera el bosque, ya que muchos de estos grupos solo son recolectores, o para su comunidad, debido a raptos de menores entre otras acciones.

**b. Si se cuenta con la información, favor de incluir número aproximado de pueblos y/o personas en aislamiento voluntario, así como su aproximada ubicación geográfica y otra información relacionada, incluyendo si otros pueblos indígenas que no estén en aislamiento habitan en las mismas zonas.**

En la Amazonia del Perú existe una gran diversidad de pueblos o segmentos de pueblos indígenas en aislamiento voluntario y otros en contacto inicial. Estos pueden encontrarse generalmente dentro de Áreas Naturales Protegidas o en Reservas Territoriales que fueron establecidas para

---

<sup>4</sup> HUERTAS, Beatriz. Despojo Territorial, Conflicto Social y Exterminio. Pueblos Indígenas en Situación de Aislamiento, Contacto Esporádico y Contacto Inicial en la Amazonía Peruana. Pamplona y Copenhague: Instituto de Promoción Estudios Sociales (IPES) y el Grupo Internacional de Trabajo sobre Asuntos Indígenas (IWGIA). 2010. p. 58.

<sup>5</sup> *Ibidem*.

<sup>6</sup> *Ídem*. p. 11.

<sup>7</sup> ZARZAR, Alonso. *Óp. Cit.* p. 10.

ellos, aunque se debe mencionar que esto no necesariamente garantiza que estén protegidas. Dentro de estas se encuentran:

- Reserva Comunal AmaraKaeri (Madre de Dios): pueblos Yine, Yora y Pano.
- Zona Reservada Biabo Cordillera Azul (Ucayali): pueblos Cashibo Cacataibo.
- Parque Nacional del Manu (Cusco/Madre de Dios): Grupos Mashco Piro, Subgrupos Matsiguenga y familias Yura, así como otros no identificados.
- Reserva Comunal Asháninka, Reserva Comunal Matsiguenga y Parque Nacional Otishi (Cusco y Junin): Ashaninka.
- Parque Nacional Alto Purús y Reserva Comunal Purús (Madre de Dios y Ucayali): Sharanahua, Yaminahua, Chitonahua, Curajeño, Mashco-Piro-Iñapari. Trabajos de CEDIA y otras organizaciones suponen que se trata de alrededor de 700 personas.
- Reserva Territorial a favor de los grupos étnicos Kugapakori y Nahua, declarada por Resolución Ministerial de febrero de 1990, Departamentos de Cusco y Ucayali; no colinda con Brasil directamente.
- Reserva Territorial a favor del grupo étnico Murunahua, declarada por Resolución Directoral regional en abril de 1997, Departamento de Ucayali; colinda con Brasil.
- Reserva Territorial para el grupo etno-lingüístico Mashco-Piro declarada por Resolución Directoral regional en abril de 1997, Departamento de Ucayali, entre las cabeceras de los ríos Purús y Curanja; colinda con Brasil a través de la Zona Reservada Alto Purús.
- Reserva Territorial a favor del grupo étnico Isconahua, declarada por Resolución Directoral regional en junio de 1998, Departamento de Ucayali; colinda con Brasil (Parque Nacional Serra do Divisor) directamente.
- Reserva Territorial a favor de los grupos en aislamiento Mashco-Piro o Iñapari, declarada mediante Resolución Ministerial, en las provincias de Tahuamanu, Tambopata, Manu. Colinda con Brasil directamente.
- Dos Reservas territoriales para los Kakataibo en los Departamentos de Huánuco y Junín (en proceso de legalización en 2005).

Según estudios en los que hemos basado las respuestas de este cuestionario, se puede decir que los pueblos en aislamiento y en contacto inicial se dividen en dos grandes familias lingüísticas.

- a. Grupo de la familia lingüística Arawak.
- b. Grupo de la familia lingüística Pano.<sup>8</sup>

---

<sup>8</sup> ZARZAR, Alonso. Óp. Cit. p. 16. HUERTAS, Beatriz. Óp. Cit. p. 7. BRACKELAIRE, Vincent. Situación de los últimos pueblos indígenas aislados en América latina (Bolivia, Brasil, Colombia, Ecuador, Paraguay, Perú, Venezuela): Diagnóstico regional para facilitar estrategias de protección. Brasilia. 2006. p. 45.

Ahora bien, es necesario mencionar que se sabe de la presencia de otros grupos en el área comprendida por las nacientes de los ríos Tahuamanu, Yaco, Chandless, Las Piedras, Mishagua, Inuya, Sepahua y Mapuya, al sur oriente, que hoy en día no han podido ser identificados.<sup>9</sup> Por otro lado, se ha divisado presencia de otros grupos pertenecientes a las familias lingüísticas Záparo y Waorani, en Loreto, cerca de la frontera con Ecuador, y otros no identificados al sur de Madre de Dios, en la zona fronteriza con Bolivia.<sup>10</sup>

A continuación se presenta un cuadro del Informe Defensorial N° 101<sup>11</sup>, que fue modificado y que resume a grandes rasgos la situación de los pueblos en aislamiento voluntario y en contacto inicial:

Grupo étnico/Denominaciones		Familia lingüísticas	Ubicación zonal	Región	Situación
1	Yora, Yura, Nahua y Parquenahua	Pano	Confluencia Serjali con Mishagua	Cusco-Ucayali (Reserva Territorial Kugapakori y Nahua)	Población en contacto inicial agrupada en la Comunidad Nativa Santa Rosa de Serjali.
			Cashpajal, próxima a las cabeceras del Mishagua y Las Piedras	Cusco y Madre de Dios (Parque Nacional del Manu )	Existen familias Yura que continúan en aislamiento.
Yora, Mashtanahua, Marinahua, Rohuenahua, Sharanahua, Shaninahua, Yaminahua, Maxonahua, Cujareño	Alto Purús, Chandless, Acre, Alto Las Piedras, Sepahua, Mishagua, Cujar.		Madre de Dios y Ucayali (Reserva Territorial Alto Purús - Reserva Territorial Kugapakori Nahua y Zona Reservada Alto Purús)	Se desconoce el número de indígenas en aislamiento del Alto Las Piedras. Se han identificado 11 asentamientos diferentes, se estiman 700 habitantes aproximadamente.	
3	Amahuacas		Ríos Cujar y Yurúa Cabeceras de Sheshea y Tamaya.	Ucayali	Los pocos Amahuacas que hoy viven en aislamiento estuvieron antes en contacto con la Misión de Sepahua (Zarzar 2000)
4	Maybo, Pisabo	Sin información	Loreto	Son mencionados en la clasificación de Wise (1994) como aislados, pero sin ubicación definida ni estimado demográfico.	

<sup>9</sup> HUERTAS, Beatriz. Óp. CIT. p. 9.

<sup>10</sup> Ibídem

<sup>11</sup> Defensoría del Pueblo. Informe Defensorial No 101: Pueblos indígenas en situación de aislamiento voluntario y contacto inicial. Lima: Defensoría del Pueblo. 2006. pp. 77-82.

5	Chitonahua, Murunahua		Alto Yurúa, Sheshea, Mapuya, Huacapistea, Piquiyacu y Torollue. Quebradas: Cetical, Mu, Pazuiliaga, Platanal.	Ucayali (Reserva Territorial Murunahua)	Se estima una población aproximada de 200 habitantes divididos en dos parcialidades.
6	Isconahua o Izkobakebu	Pano/Remo	Rios Piyuya Bushuaya, Utuquinia y Abujao. Quebrada Shesha.	Ucayali (Reserva Territorial Isconahua)	Población aproximada de 240 habitantes, divididos en tres parcialidades de 16 familias.
7	Machiguenga	Arahuac	Alto Serjali	Cusco (Reserva Territorial Kugapakori y Nahua)	Presencia de pequeños grupos familiares en aislamiento.
8	Nanti, Kugapakori, Kirineri		Alto Timpia, quebrada Ivatziari, Covenrintziari, Timaroari, Marietari e Inconene.	Cusco (Reserva Territorial Kugapakori y Nahua)	Cuatro asentamientos pequeños, con contacto esporádico con los Nantidel Camisea. No quieren contacto regular con foráneos. Existen otros asentamientos dispersos. En el Timpia existen cinco grupos de familias extensas que viven en continuo movimiento a través de un territorio que va desde la vertiente del Ticumpinia al Cashiriari, teniendo como eje el propio Timpia (quebradas Orosante, Kinkateni, Marentari, Inconene y Etariato).
			Bajo Timpia, Quebrada Segashi.		Cinco asentamientos Nanti en situación de aislamiento.
			Alto Camisea, quebrada Kuria, Ipariato, Pirabenteni, Piriasanteni.		Población en contacto inicial agrupados en las comunidades Nativas Montetoni y Marankiato (Malanksiá).
9	Machiguenga		Medio Paquiría		Un asentamiento Mayonquiari en contacto frecuente con la Comunidad Nativa Nueva Luz.
			Medio Camisea, Cuviari e Iparia.		Pequeños grupos familiares con contacto frecuente con la Comunidad Nativa Nueva Luz.
			Alto Paquiría, quebrada Shateni.		Tres asentamientos que solo tienen contacto con algunos investigadores y extractores ilegales.

10	Mashco Piro o Iñapari	Las Piedras, Los Amigos, Chandles, Yaco, Acre, Tahuamanu, quebradas Chanchamayo, Guacamayo, Bogotá, Quebrada Grande, Cuatro Amigos, Canales.	(Reserva Territorial Mashco-Piro o Iñapari) Madre de Dios Parque Nacional del Manu.	En base del análisis del número de campamentos que se suelen encontrar y a la aparición de numerosas agrupaciones simultáneas en épocas de verano, se calcula una cifra mínima de 600 personas en situación de aislamiento.
		Manu, Pinquen, Sotileja, Cumerjali, Mameria, Piñi Piñi, Amalia, Abaroa, Palotoa, Panagua y Alto Madre de Dios.		Se han identificado 4 asentamientos pero se ha estimado no más de 60 personas en aislamiento por asentamiento. Al interior del Parque Nacional del Manu existe un número indeterminado de asentamientos de indígenas en aislamiento, así como en su zona adyacente. Se reconoce al menos 6 sitios con indígenas en contacto inicial con alrededor de 10 ó más asentamientos poblacionales y dos localidades en su zona adyacente igualmente en contacto inicial.
		Alto Purús, Cocama, Cujar, Curiuja, quebrada Santa Cruz.	Ucayali (Zona Reservada Alto Purús)	Pueblos en aislamiento substancialmente nómada. Al parecer, sólo pasan parte del año en la región del Purús, lo que sugiere un área amplia para sus movimientos. Se tiene referencia de que su población total podría variar de 100 a 250 personas.
11	Curanjeño	Alto Curanja	Ucayali	Este pueblo en aislamiento no esta interesado en el contacto directo con foráneos. Sin embargo, su gusto por coger alimentos de las chacras y su interés en bienes manufacturados modernos sugiere que dicho contacto será probable en un futuro cercano.
12	Asháninkas Poyentizares	Pie de monte de la Cordillera Vilcabamba	Cusco Apurimac	Mantienen cierto contacto con las Comunidades nativas Tangoshiari, por un lado, y con las Comunidades nativas Mayapo, Tipeshiari Camaná y Alto Picha.

13	Pananujuri Arabela	Záparo	Arabela, Curacay y quebrada Saruqeato	Loreto	No se tiene un estimado del número de indígenas en aislamiento ni su ubicación actual. Según las entrevistas recogidas, las razones de su aislamiento responden a las correrías del caucho.
14	Aucas	Huaorani	Curaray (frontera con Ecuador)	Loreto/Ecuador	No se tiene un estimado del número de indígenas en aislamiento ni su ubicación actual.

**c. ¿Se han realizado estudios antropológicos y etnográficos sobre pueblos o personas en aislamiento voluntario?**

Cómo sabemos, la principal fuente para la recopilación de datos sobre estos pueblos son trabajos antropológicos. Sin embargo, estos se han desarrollado dentro del marco legislativo, bajo el principio del derecho a la autodeterminación y siendo precavidos con el contacto directo, que podría conllevar, ante su alta vulnerabilidad inmunológica, a posibles enfermedades y el peligro de generación de enfrentamientos. En ese sentido, como indica Huertas<sup>12</sup> la metodología utilizada es sui generis, esta se basaba en el recojo de información en poblaciones cercanas a sus territorios, por medio de entrevistas a informantes clave, algunos miembros de los pueblos en contacto inicial y testigos de la presencia de estos grupos. También se ha recopilado información por medio de pruebas materiales de manera indirecta.

Es necesario recordar que no hay trabajos etnográficos en sí, ya que si recordamos podría ser un poco difícil llevar a cabo un trabajo de este tipo, cuando sabemos que estos trabajos se basan en lo empírico. Y en la información que hemos podido recopilar no hay fuentes que provengan de la observación participante y entrevistas para conocer su comportamiento social (solo se han realizado entrevistas a comunidades en contacto inicial o a testigos, que usualmente presencian a estos grupos), herramientas básicas para los estudios etnográficos.

Bajo estas premisas se ha demostrado la presencia de estos pueblos. Ahora bien, muchas de las investigaciones no pretenden ser “un conjunto de etnografías construidas por extrapolación a partir de lo que ya se sabe de estos grupos”,<sup>13</sup> sino solo un foco de recopilación y sistematización de la información.

Con respecto a los estudios antropológicos realizados en el Perú, es importante resaltar un caso específico. En el año 2004, la Asociación Interétnica de Desarrollo de la Selva Peruana (en adelante AIDSESP) decidió realizar un informe sobre la existencia de pueblos no contactados en el espacio entre los ríos Napo y Curaray que se encuentra en la parte nororiental del territorio peruano, en la región Loreto, llamado: “Estudio Técnico. Delimitación territorial a favor de los pueblos indígenas en situación de aislamiento voluntario. Napo, Tigre, Curaray, Arabela, Nashiño, Pucacuro”. De acuerdo a los resultados obtenidos, AIDSESP buscó crear una reserva, para lo cual dicho plan fue presentado a la Dirección Regional de Agricultura de Loreto en julio de 2005.<sup>14</sup> El informe de

<sup>12</sup> HUERTAS, Beatriz. Óp. Cit. p. 7.

<sup>13</sup> ZARZAR, Alonso. Óp. Cit. p. 9.

<sup>14</sup> Informe: Napo-Tigre: Estudio sobre la presencia de la poblaciones aisladas. pág. 2

AIDSESP fue financiado con la ayuda de instituciones internacionales como la International Work Group for Indigenous Affairs (IWGIA). Su realización estuvo a cargo de los antropólogos polacos Adam Mickiewicz, Filip Rogalski y Marek Wołodźko, todos ellos, con un alto grado de nivel académico y experiencia en el campo de pueblos amazónicos.

Sin embargo, el informe, al sostener que existían suficientes pruebas como para determinar que en el territorio de estudio había un pueblo indígena en aislamiento voluntario, generó polémica. Ante ello, se produjeron reacciones que desembocaron en diferentes informes. Uno de estos fue, a pedido de PERUPETRO S.A., realizado por el antropólogo peruano Carlos Mora. La crítica al informe de AIDSESP se vio completado por un segundo informe, esta vez a cargo de la organización DAIMI PERÚ S.A.C. En ambos informes, se estableció que no existían las pruebas suficientes para declarar la existencia de pueblos indígenas no contactados<sup>15</sup>.

Es importante rescatar que el Informe DAIMI parece mantener altos estándares de investigación. Ello debido a que es un informe interdisciplinario basado en estudios de antropología, historia, arqueología, lingüística, etc. Asimismo, participó un representante del ex Instituto Nacional de Desarrollo de Pueblos Andinos, Amazónicos y Afroperuanos (INDEPA). Sin embargo, durante varias partes del informe se pueden apreciar rasgos de poca credibilidad sobre su objetividad y experiencia en el tema. Ello se puede ver por ejemplo, cuando se trata del estereotipo de que el indígena no contactado tiende a ser agresivo y violento<sup>16</sup> o que su lenguaje tiene que ser necesariamente similar a los hablados en los alrededores del lugar<sup>17</sup>.

Este hecho es resaltante porque demuestra la complejidad que puede existir al realizar este tipo de informes para determinar la presencia o no de grupos en aislamiento voluntario o contacto inicial. Ello, además, resulta aún más complejo cuando existen intereses económicos, principalmente de actividades extractivas. Por ello, es importante que exista un fuerte control del Estado y que estos informes tengan credibilidad en la opinión pública, de manera que se resguarden los derechos de las poblaciones en aislamiento voluntario o contacto inicial.

#### **d. ¿Se contabilizan estos pueblos en los censos nacionales de población? En caso de respuesta afirmativa, ¿cómo?**

En el Perú, la sistematización de los resultados de los censos se lleva a cabo por medio del Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI). El último censo se realizó en el año 2007, en este solo se pudo obtener una cifra acerca de los pueblos indígenas en general que solamente llegaría a los 332,975 habitantes.<sup>18</sup> Sin embargo, estos resultados no recogen información de los pueblos indígenas que no se encuentren organizados en alguna clase de comunidad o pueblo. En ese sentido, por la falta de que el censo no se pueda aplicar, con su consentimiento en esas zonas, no se cuenta con datos que confirmen una cifra exacta sobre estos pueblos.

---

<sup>15</sup> DAIMI PERU. Investigación Interdisciplinaria Antropológica entorno a Pueblos Indígenas en Aislamiento Voluntario y Contacto Inicial. Propuesta de Reserva Territorial Napo-Tigre- Curaray. p. 124

<sup>16</sup> *Ibidem*. p. 121.

<sup>17</sup> *Ibidem*. p. 86.

<sup>18</sup> Instituto Nacional de Estadística e Informática. Nota de prensa "Población indígena de la Amazonía peruana supera los 330 mil habitantes". Lima: INEI. 2009. p.1. <http://www.inei.gob.pe/web/NotaPrensa/Attach/7999.pdf>



**e. ¿Se tiene información sobre pueblos en aislamiento que hayan desaparecido, o que se crea que hayan desaparecido, por completo?**

Para poder responder a esta pregunta nos basaremos en el cuadro que se presenta en el informe que la Defensoría del Pueblo emitió en el 2006,<sup>19</sup> que hace referencia a los pueblos que ya se han extinto y otros que están en peligro de extinción.

<b>Pueblos Indígenas extintos y en peligro de extinción en la Amazonía peruana (1997)</b>		
<b>Grupo Indígena</b>	<b>Extinto desde 1950</b>	<b>En peligro</b>
Chamicuro		x
Kugapakori / Machiguenga		x
Mashco-Piro / Iñapari		x
Resígaro	x	
Arasaeri		x
Huachipaire		x
Kisamberi		x
Pukieri		x
Sapiteri		x
Andoque	x	
Muinane		x
Ocaina		x
Chitonahua		x
Isconahua		x
Marinahua		x
Mastanahua		x
Maxonahua/Curarejo		x
Murunahua		x
Panobo	x	
Pisabo		x
Shetebo	x	
Nahua / Yura		x
Angotero	x	
Omagua	x	
Andoa	x	
Iquito		x
Aguano	x	
Cholón	x	
Munichi	x	
Taushiro	x	

<sup>19</sup> Defensoría del Pueblo. Óp. Cit. p. 83.

<b>TOTAL</b>	<b>11</b>	<b>19</b>
--------------	-----------	-----------

La posible extinción de varios de estos grupos se podría atribuir a dos razones, la primera tiene que ver con los factores foráneos. Como indica Huertas, debido a las enfermedades y matanzas (que son resultado en la mayoría de casos por quitarles terrenos y devastar de su hábitat, así como el atropello colonizador). Además de “fricciones internas agudizadas por las agresiones externas y enfermedades e, inclusive, prácticas de infanticidio ante la desmoralización y dificultad de huir de la temida presencia foránea teniendo más de dos hijos y solo dos brazos para cargarlos (las madres que son las responsables de cargar con los hijos)”.<sup>20</sup>

La segunda razón es que, como se indica en el informe de la defensoría, grupos aislados con un número reducido de habitantes no podrán subsistir más de cincuenta años.<sup>21</sup> Debemos precisar que las formas de extinción pueden darse de diferentes maneras, pueden ser físicas y genéticas, por no poder reproducirse y por la pérdida de diacríticos (características, rasgos o signos que diferencian a un pueblo o cultura de otro) que pueden definir su identidad étnica (como su familia lingüística).<sup>22</sup>

En ese sentido, debemos tener en cuenta de que la protección de los pueblos en aislamiento voluntario y contacto inicial se convierte en un acto de justicia y resarcimiento histórico, que es “una urgente acción humanitaria frente a la extremada vulnerabilidad y riesgo de extinción en que se encuentran algunos de ellos, una manifestación de respeto a los derechos fundamentales, a la identidad y diversidad cultural, condiciones esenciales para garantizar su existencia y continuidad como colectividades, y afirmar la gobernabilidad democrática de un país pluricultural y multicultural como el Perú”.<sup>23</sup>

## **2. Ordenamiento jurídico sobre los pueblos indígenas en aislamiento voluntario o contacto inicial.**

**¿Se han promulgado leyes, decretos, u otro tipo de pronunciamientos con fuerza de ley en materia de pueblos indígenas en aislamiento o contacto inicial? ¿Existen pronunciamientos de los órganos judiciales o administrativos sobre el tema?**

En relación con este primer punto, el 18 de mayo de 2006 el Congreso de la República de Perú promulgó la Ley para la Protección de Pueblos Indígenas u Originarios en Situación de Aislamiento y en Situación de Contacto Inicial,<sup>24</sup> cuyo reglamento, el Decreto Supremo 008-2007-MIMDES, fue promulgado el 5 de octubre de 2007.<sup>25</sup> La mencionada ley persigue el establecimiento de un “[...] régimen especial transectorial de protección de los derechos de los Pueblos Indígenas de la Amazonía Peruana que se encuentran en situación de aislamiento o en situación de contacto

<sup>20</sup> HUERTAS, Beatriz. Óp. Cit. p. 30.

<sup>21</sup> Defensoría del Pueblo. Óp. Cit. p. 51.

<sup>22</sup> Ídem 52.

<sup>23</sup> HUERTAS, Beatriz. Óp. Cit.. p. 5.

<sup>24</sup> Cfr. Ley 28736. Ley para la Protección de Pueblos Indígenas u Originarios en Situación de Aislamiento y en Situación de Contacto Inicial.

<sup>25</sup> Cfr. Decreto Supremo N° 008-2007-MIMDES. Aprueban el Reglamento de la Ley para la Protección de Pueblos Indígenas u Originarios en Situación de Aislamiento y en Situación de Contacto Inicial.

inicial [...]”<sup>26</sup>. Asimismo, en esta ley se indica el procedimiento que se deberá seguir para el reconocimiento de un grupo humano dentro de estas categorías, así como para la constitución de reservas indígenas. Finalmente, nos precisa que será el Instituto Nacional de Desarrollo de Pueblos Andinos, Amazónicos y Afroperuanos –INDEPA- el encargado de implementar y supervisar todo lo previsto en la misma.<sup>27</sup> En cuanto a esto último, a través del Decreto Supremo N° 001-2010-MC<sup>28</sup>, modificado posteriormente por el Decreto Supremo N° 002-2010-MC<sup>29</sup>, se aprobó la fusión por absorción del INDEPA por el Ministerio de Cultura<sup>30</sup>. Actualmente, las funciones que llevaba a cabo esta institución han sido asumidas por el Vice ministerio de Interculturalidad, adscrito al Ministerio de Cultura.<sup>31</sup>

Asimismo, ya desde junio de 1997, existía la Ley de Áreas Naturales Protegidas<sup>32</sup>, cuyo reglamento, el Decreto Supremo N° 038-2001-AG<sup>33</sup>, fue promulgado el 2001. En dichas normas se estableció la obligación estatal de respetar “[...] los usos ancestrales vinculados a la subsistencia [...] de los grupos humanos en aislamiento voluntario o de contacto inicial esporádico [...]”<sup>34</sup> que se encuentren dentro de todas las Áreas Naturales Protegidas; así como el deber de implementar mecanismos a fin de compatibilizar los objetivos de creación de estas áreas protegidas con dichos usos ancestrales.

De otra parte, en relación con la existencia de pronunciamientos judiciales sobre el tema, el 11 de noviembre de 2009 el Tribunal Constitucional emitió la Sentencia N° 06316-2008-PA/TC<sup>35</sup>, la misma que resolvió el Recurso de agravio constitucional interpuesto por AIDSESEP contra la resolución N° 53, emitida por la Sala Civil Mixta de la Corte Superior de Justicia de Loreto, que se pronunció sobre la demanda de amparo interpuesta contra el Ministerio de Energía y Minas, PERUPETRO S.A., BARRET RESOURCE PERÚ CORPORATION y REPSOL YPF debido a la suscripción de Contratos de Licencia de Exploración y Explotación de los Lotes 39 y 67.

En aquella oportunidad, AIDSESEP sostuvo que dichos contratos estarían “[...] vulnerando los derechos a la vida, a la salud, al bienestar, a la integridad cultural, a la identidad étnica, a un ambiente equilibrado, a la propiedad y a la posesión ancestral, así como el derecho al territorio de los pueblos indígenas en situación de aislamiento voluntarios waorani (tagaeri- taromenane), pananujuri (arabela) y aushiris o abirijas [...]”, solicitando que se prohíba o, en su defecto, que se suspendan las operaciones de exploración y/o extracción de hidrocarburos en dichos territorios, se modifiquen los referidos contratos de licencia y que las empresas se abstengan de “[...] hacer contacto con estos pueblos indígenas en aislamiento voluntario[...]”<sup>36</sup>. El Tribunal Constitucional

---

<sup>26</sup> Cfr. Ley 28736, artículo 1.

<sup>27</sup> *Ibid.*, artículo 7

<sup>28</sup> Cfr. Decreto Supremo N° 001-2010-MC. Decreto Supremo que aprueba fusiones de entidades y órganos en el Ministerio de Cultura, aprobado el 24 de setiembre de 2010.

<sup>29</sup> Cfr. Decreto Supremo N° 002-2010-MC. Modifican D.S. N° 001-2010-MC mediante el cual se aprobaron las fusiones de diversas entidades y órganos en el Ministerio de Cultura, aprobado el 13 de octubre de 2010.

<sup>30</sup> Cfr. Decreto Supremo N° 001-2011-MC. Aprueban Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado el 13 de mayo de 2011.

<sup>31</sup> Cfr. Ley N° 29565. Ley de Creación del Ministerio de Cultura, artículo 15.

<sup>32</sup> Cfr. Ley N° 26834. Ley de Áreas Naturales Protegidas.

<sup>33</sup> Cfr. Decreto Supremo N° 038-2001-AG. Aprueban el Reglamento de la Ley de áreas Naturales Protegidas, aprobado el 22 de junio de 2001.

<sup>34</sup> *Ibidem.* Artículo 90.

<sup>35</sup> Tribunal Constitucional. Expediente N° 06316-2008-PA/TC. 11 de noviembre de 2009.

<sup>36</sup> *Ibidem.*

decidió declarar improcedente la demanda al no haberse acreditado la existencia de la comunidad en aislamiento voluntario.

### **¿Existen disposiciones especiales relativas a los pueblos en aislamiento en la legislación de otro tipo, como la medioambiental, minera, de hidrocarburos, u otras?**

Al respecto, encontramos que en el 2007 el Ministerio de Salud de Perú dictó tres resoluciones. A saber:

- Norma Técnica de Salud referida a la Prevención y contingencia ante el Contacto y Mitigación de Riesgos para la Salud en escenarios con presencia de Indígenas en Aislamiento y en Contacto Reciente, elaborada por el Centro Nacional de Salud Intercultural- CENSI- como parte de los Lineamientos de la Política Sectorial para el periodo 2002- 2012 del Ministerio de Salud.<sup>37</sup>
- Guía Técnica acerca de la atención de salud que se deberá brindar a Indígenas en Contacto Reciente y en Contacto Inicial en Riesgo de Alta Morbimortalidad.<sup>38</sup>
- Guía Técnica referida al relacionamiento para casos de interacción con indígenas en Aislamiento o Contacto Reciente.<sup>39</sup>

A nivel de gobiernos regionales, desde el año 2011 el Gobierno Regional de Madre de Dios ha venido implementando una serie de medidas legales con la finalidad de proteger a los indígenas en aislamiento voluntario, posiblemente Mashco- Piro, ubicados en la parte alta del río Madre de Dios. En ese sentido, el referido Gobierno aprobó y publicó dentro de su marco normativo regional las siguientes ordenanzas:

- En el 2010, declaró de interés público regional, por encontrarse en alto riesgo de vulnerabilidad, la protección y defensa de los Derechos de los Pueblos Indígenas en Aislamiento Voluntario y Contacto Inicial que se encontraban dentro de su región.<sup>40</sup>
- En el 2011, declaró temporalmente como Zona de Tránsito Fluvial Restringido el sector denominado “Yanayacu”, ubicado en la zona de amortiguamiento del Parque Nacional del Manu. Asimismo, ordenó la conformación de una Comisión Especial que estaría encargada de elaborar e implementar el “Programa de Protección y Defensa de los Derechos de los Pueblos Indígenas en Aislamiento Voluntario y Contacto Inicial de la Región de Madre de Dios”.<sup>41</sup>

---

<sup>37</sup> Cfr. Resolución Ministerial N° 799-2007/MINSA. Aprueban “Norma Técnica de Salud N° 059-MINSA/INS-CENSI-V.01: Prevención, Contingencia ante el Contacto y Mitigación de Riesgos para la Salud en escenarios con presencia de Indígenas en Aislamiento y en Contacto Reciente”, aprobada el 20 de setiembre de 2007.

<sup>38</sup> Cfr. Resolución Ministerial N° 798-2007/MINSA, que aprueba la “Guía Técnica: Atención de Salud a Indígenas en Contacto Reciente y en Contacto Inicial en Riesgo de Alta Morbimortalidad”, publicada el 27 de setiembre de 2007 en el Diario “El Peruano”.

<sup>39</sup> Cfr. Resolución Ministerial N° 797-2007/MINSA, que aprueba la “Guía Técnica: Relacionamiento para casos de interacción con indígenas en Aislamiento o Contacto Reciente”, publicada el 27 de setiembre de 2007 en el Diario “El Peruano”.

<sup>40</sup> Cfr. Gobierno Regional de Madre de Dios. Ordenanza Regional N° 032-2010-GRMDD/CR.

<sup>41</sup> Cfr. Gobierno Regional de Madre de Dios. Ordenanza Regional N° 006-2011-GRMDD/CR.

- En el 2012, otorgó una prórroga de un año a la reserva territorial establecida en la Zona de Tránsito Fluvial Restringido el sector denominado “Yanayacu”.<sup>42</sup>

Por su lado, el Gobierno Regional de Ucayali dictó las siguientes resoluciones:

- En el 2007, declaró de interés público regional la protección de los Pueblos Indígenas en Situación de Aislamiento Voluntario y Contacto Inicial que se encontraban dentro de su región. Los grupos étnicos protegidos por esta medida son: Murunahua, Mashco- Piro e Isconahua. También, estableció la obligación de elaborar un Plan de Defensa, Protección y contingencias a favor de dichos pueblos.<sup>43</sup>
- En el 2009, aprobó el Plan de Protección, Defensa y Contingencias como un instrumento a favor de los pueblos indígenas en aislamiento voluntario y contacto inicial de los grupos Murunahua, Mashco- Piro e Isconahua.<sup>44</sup>

**¿Se han establecido demarcaciones territoriales para proteger a pueblos en aislamiento, como las denominadas zonas intangibles y otras áreas demarcadas? En caso de respuesta afirmativa, ¿qué restricciones están en vigor en cuanto al acceso a dichas áreas? ¿Se aplican dichas restricciones también a otros pueblos indígenas?**

Al respecto, tanto en la Ley<sup>45</sup> como en el Reglamento<sup>46</sup> de Pueblos Indígenas y Originarios en Situación de Aislamiento y en Situación de Contacto Inicial se establece la posibilidad de crear “reservas indígenas” en las zonas donde se informara sobre el avistamiento o la existencia de indicios razonables de grupos humanos en aislamiento voluntario o contacto inicial o esporádico. La referida normativa también describe el proceso de reconocimiento de un pueblo en aislamiento y contacto inicial, además del procedimiento para presentar la propuesta de categorización como reserva indígena. Cabe señalar que si bien la Ley señala que las reservas, en principio, cuentan con un carácter intangible; no obstante, también admite la posibilidad que “[...]n caso de ubicarse un recurso natural [...] cuya explotación resulte de necesidad pública para el Estado, se procederá de acuerdo a ley [...]”<sup>47</sup>

Dentro de este contexto, con la promulgación del Decreto Ley N° 22175 se establecieron cinco reservas territoriales. Estas son:

- Reserva Territorial del Estado a favor de grupos étnicos en aislamiento voluntario y contacto inicial Kugapakori, Nahua, Nanti y otros.<sup>48</sup>

<sup>42</sup> Cfr. Gobierno Regional de Madre de Dios. Ordenanza Regional N° 008-2012-GRMDD/CR.

<sup>43</sup> Cfr. Gobierno Regional de Ucayali. Ordenanza Regional N° 08-2007-GRU/CR, aprobada el 2 de mayo de 2007.

<sup>44</sup> Cfr. Gobierno Regional de Ucayali. Resolución Ejecutiva Regional N° 001760-2009-GRU-P.

<sup>45</sup> A saber, Ley N° 28736:

“Artículo 2:

[...] d) Reservas indígenas.- Tierras delimitadas por el Estado peruano, de intangibilidad transitoria, a favor de los pueblos indígenas en situación de aislamiento o en situación de contacto inicial, y en tanto mantengan tal situación, para proteger sus derechos, su hábitat y las condiciones que aseguren su existencia e integridad como pueblos.”

<sup>46</sup> A saber, Decreto Supremo 008-2007-MIMDES:

“Artículo 27.- Las reservas indígenas son espacios geográficos delimitados por el Decreto Supremo de categorización, donde habitan pueblos en situación de aislamiento y/o en situación de contacto inicial. [...]”

<sup>47</sup> Cfr. Ley N° 28736, artículo 5.

<sup>48</sup> Cfr. Resolución Ministerial N° 0046-90-AG/DGRAAR.

- Reserva Territorial a favor del Grupo Étnico Murunahua.<sup>49</sup>
- Reserva Territorial a favor del grupo étnico Mashco- Piro.<sup>50</sup>
- Reserva Territorial a favor de los pueblos indígenas en aislamiento voluntario, ubicados en el departamento de Madre de Dios.<sup>51</sup>
- Reserva Territorial a favor del grupo étnico Isconahua.<sup>52</sup>

En relación con las restricciones que se encuentran vigentes para el acceso a estas reservas territoriales, conforme con lo prescrito en el artículo 37° del Reglamento de la Ley N° 28736, queda “proh[ibido] el ingreso de cualquier agente externo al pueblo en situación de aislamiento o en situación de contacto inicial que habita en la reserva indígena”<sup>53</sup>. Sin perjuicio de esto último, la propia Ley establece, en su artículo 6°, los supuestos bajo los cuales se otorgarán autorizaciones excepcionales para su ingreso<sup>54</sup>. En ese sentido, por tratarse de una restricción absoluta, la prohibición de ingreso a estas reservas territoriales también incluye “[...] a los habitantes de otros pueblos indígenas o comunidades nativas.”<sup>55</sup>

### **¿Se cuenta con otras medidas para la protección de pueblos indígenas en aislamiento en su país?**

Además de las medidas enumeradas en las respuestas anteriores, el Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado (SERNANP) también establece directrices que pueden ayudar para la protección de pueblos indígenas en aislamiento. Al respecto, el SERNANP es un organismo técnico especializado del Ministerio del Ambiente al que le corresponde dirigir e implementar los planes maestros de las Áreas Naturales Protegidas del país. Dentro de estos planes, al ser

<sup>49</sup> Cfr. Resolución Directoral Regional N° 000189-97-CTARU-DRA, emitida el 1 de abril de 1997 por la Dirección Regional Agraria de la Región Ucayali.

<sup>50</sup> Cfr. Resolución Directoral Regional N° 000190-97-CTARU-DRA, emitida el 1 de abril de 1997 por la Dirección Regional Agraria de la Región Ucayali.

<sup>51</sup> Resolución Ministerial N° 0427-2002-AG, emitida por el Ministerio de Agricultura.

<sup>52</sup> Resolución Directoral Regional N° 000201-98-CTARU-DRA, emitida el 11 de junio de 1998 por la Dirección Regional Agraria de la Región Ucayali.

<sup>53</sup> Cfr. Decreto Supremo 008-2007-MIMDES, artículo 37.

<sup>54</sup> A saber, Ley N° 28736:

“Artículo 6.-No se permite el ingreso de agentes externos a las Reservas indígenas, a fin de preservar la salud de las poblaciones en aislamiento o contacto inicial, excepto a entres estatales cuando:

- a) Se prevea situaciones de riesgo para la salud de los pueblos indígenas o poblaciones colindantes, o se hayan producido situaciones de contagio de enfermedades infectocontagiosas, que signifiquen amenaza de epidemia;
- b) Se identifiquen o denuncien actividades ilegales o ingreso de personas no autorizadas al interior de las Reservas Indígenas;
- c) Se ponga en riesgo la seguridad nacional o la soberanía nacional;
- d) Se constate la contaminación de los recursos aire, agua, suelo o de la biodiversidad; y,
- e) En otras situaciones análogas de riesgo, por acuerdo del Consejo Directivo del INDEPA.”

<sup>55</sup> A saber, Decreto Supremo 008-2007-MIMDES:

“Artículo 32.- Para la protección de los pueblos en aislamiento y contacto inicial, la DGPOA a través del MIMDES garantizará la intangibilidad de la reserva indígena, de acuerdo a Ley, pudiendo permanecer en ella únicamente los habitantes de dichos pueblos.

La prohibición de ingreso a la reserva indígena es para cualquier persona que no pertenezca a los pueblos beneficiados así como a los habitantes de otros pueblos indígenas o comunidades nativas.”

instrumentos de planificación, se incluyen diversas medidas de protección para los pueblos indígenas en aislamiento cuyas reservas territoriales se encuentran dentro de un Área Natural Protegida. A continuación enumeraremos algunos de los planes maestros que contienen disposiciones a favor de los pueblos indígenas en aislamiento<sup>56</sup>:

▪ **Plan Maestro del Parque Nacional Alto Purús, periodo 2012- 2017.-** Aprobado por Resolución Presidencial N° 238-2012-SERNANP el 13 de diciembre de 2012. Este documento contiene la planificación del Área Natural Protegida más grande del país; dentro de sus dominios se ha confirmado la presencia de pueblos indígenas en aislamiento voluntario y contacto inicial. Tal es el caso de la Reserva Territorial Mashco- Piro, que se encuentra ubicada dentro del parque, a diferencia de las Reservas Territoriales de Murunahua y Madre de Dios, ubicadas en su zona de amortiguamiento. Este instrumento tiene como objetivo principal la conservación de su territorio como una medida de protección de las poblaciones en aislamiento que habitan en él a fin de evitar futuros contactos. Para tal efecto, plantea la creación de zonas de protección estricta que resguarden “la integridad territorial y derechos humanos de los Poblaciones en Aislamiento Voluntario.”<sup>57</sup>

▪ **Parque Nacional Cordillera Azul, periodo 2011- 2016.-** Aprobado por Resolución Presidencial N° 064-2011-SERNANP el 14 de abril de 2011. Este instrumento recoge dentro de los criterios que deberán seguirse para el establecimiento de la zonificación del parque, la identificación de indicios sobre la existencia de población indígena no contactada. De ser el caso, se le otorgará al área una zonificación especial, esto implica brindarle no sólo una protección estricta que preserve la tranquilidad y el respeto para estas poblaciones en aislamiento, sino también armonizar las normas de protección y conservación que se establezcan para esta zona. En el parque, esta zona se encuentra ubicada en la sección sur del mismo y en las cabeceras de cuenca de los ríos Pisqui, Shambo, Apua y Santa Ana, en el río Ucayali. Dentro de esta zona no se permite el uso directo o indirecto de ningún tipo de recursos, ni siquiera de subsistencia, para no perturbar la integridad de los ecosistemas; a excepción de las poblaciones indígenas en aislamiento que viven aquí.<sup>58</sup>

▪ **Reserva Comunal Machiguenga, periodo 2009- 2013.-** Aprobado por Resolución Presidencial N° 112-2009-SERNANP el 15 de junio de 2009. Este instrumento consigna dentro de su Planeamiento a largo y mediano plazo que se “[...] respeta[rán] los derechos de las poblaciones aisladas [que habiten] en su interior [...]”<sup>59</sup>. Asimismo, dentro de sus normas generales de zonificación se establece la prohibición del establecimiento de nuevos asentamientos humanos en la Reserva Comunal Machiguenga, diferentes a los grupos familiares que, en diferentes grados de aislamiento, se encuentran en su interior. De otro parte, este instrumento consigna como parte de sus Objetivos Estratégicos de los Programas, la creación de un Subprograma de Protección y Vigilancia que permita la implementación de

---

<sup>56</sup> Los planes maestros pueden ser descargados en el siguiente enlace: <http://www.sernanp.gob.pe/sernanp/>

<sup>57</sup>

Fuente:

[http://www.sernanp.gob.pe/sernanp/archivos/biblioteca/planes\\_maestros\\_2012/alto\\_purus/Plan%20Maestro%202012%20-%202017%20PN%20Alto%20Purus%20ver%20aprob.pdf](http://www.sernanp.gob.pe/sernanp/archivos/biblioteca/planes_maestros_2012/alto_purus/Plan%20Maestro%202012%20-%202017%20PN%20Alto%20Purus%20ver%20aprob.pdf)

<sup>58</sup>

Fuente:

[http://www.sernanp.gob.pe/sernanp/archivos/biblioteca/planes\\_maestros\\_2012/PN\\_Cordillera\\_azul/Plan%20Maestro%202011%20-%202016%20PN%20Cordillera%20Azul%20ver%20pub.pdf](http://www.sernanp.gob.pe/sernanp/archivos/biblioteca/planes_maestros_2012/PN_Cordillera_azul/Plan%20Maestro%202011%20-%202016%20PN%20Cordillera%20Azul%20ver%20pub.pdf)

<sup>59</sup> Fuente: [http://www.sernanp.gob.pe/sernanp/archivos/biblioteca/planes\\_maestros\\_2012/PM%20RCM%202009-2013.pdf](http://www.sernanp.gob.pe/sernanp/archivos/biblioteca/planes_maestros_2012/PM%20RCM%202009-2013.pdf)

un sistema de control y vigilancia que proteja eficientemente a los objetos de conservación; así también, plantea la elaboración de un plan de contingencia en caso de contacto con las poblaciones aisladas y el establecimiento de alianzas estratégicas para apoyar las acciones de control y vigilancia. Finalmente, se indicó que entre los años 2009 y 2010 se elaboró un plan de contingencia.

▪ **Parque Nacional Otishi, 2005- 2010.-** Aprobado por Resolución Jefatural N° 099-2005-INRENA el 11 de mayo de 2005. Este plan incluyó disposiciones referidas al desarrollo de las actividades al interior del parque y su integración con las Reservas Comunales Asháninka y Machiguenga y su zona de amortiguamiento. En ese sentido, se identificaron grupos y familias aisladas en la Cordillera de Vilcabamba. Este instrumento estimó que era posible identificar a cerca de 85 familias en diversos grados de aislamiento, que representarían un máximo de 500 personas residentes dentro de los límites de la referida Cordillera. De manera que, se delimitó una Zona de Uso Especial con la finalidad de proteger a las familias en aislamiento voluntario ubicadas en la parte alta de la cuenca del río Mamiri y Cutivireni, quedando prohibidos, dentro de esta zona, la explotación maderera y el uso de recursos con fines comerciales. Por último, tampoco se permite el establecimiento de nuevos grupos o asentamientos humanos.<sup>60</sup> A pesar de que el tiempo programado para el plan se ha vencido, hasta el momento no se ha renovado o desarrollado uno nuevo.

### **3. ¿Se han realizado esfuerzos bilaterales o multilaterales de cooperación para abordar el tema de protección de los pueblos en aislamiento? ¿Existen pueblos en aislamiento en las zonas fronterizas entre su país y otros Estados?**

Los pueblos indígenas en aislamiento voluntario o contacto inicial habitan en zonas alejadas y de difícil acceso, muchas de las cuales son territorios de frontera. En ese sentido, ya sea por voluntad, como por necesidad (al ser constantemente desplazadas), estas poblaciones tienen características transfronterizas. Una buena parte de los pueblos indígenas en aislamiento voluntario conocidos en Perú están situados en los extensos territorios de la frontera de Perú con Brasil. Asimismo, también se han registrado casos en la frontera con Ecuador y, posiblemente, también en la frontera con Bolivia.

Dentro de los pueblos en situación de aislamiento voluntario en la frontera de Brasil se pueden mencionar:<sup>61</sup> aquellos que habitan en la franja comprendida entre las cabeceras de los afluentes derechos del río bajo Ucayali y los ríos Yavarí y Yaquerana y sus afluentes, entre las regiones Loreto y Ucayali; entre la zona alta del río Yurúa por el norte y el río Purús por el sur, en la región Ucayali; así como en la zona alta del río Yaco y Tahumano, en la región de Madre de Dios.

En la frontera con Ecuador, se ha registrado presencia de pueblos indígenas en aislamiento voluntario en la zona comprendida por los ríos Napo, Aushiri, Nashiño, Curaray, Arabela, Tangarana y Pucacuro, al norte de la región Loreto, quienes podrían ser de la familia Waorani o Záparo.<sup>62</sup> En la frontera con Bolivia se puede señalar que existen indicios de la presencia de

---

<sup>60</sup>

Fuente:

[http://www.sernanp.gob.pe/sernanp/archivos/biblioteca/publicaciones/PN\\_OTISHI/Plan%20Maestro%202005%20-%202010%20PN%20Otishi%20ver%20pub.pdf](http://www.sernanp.gob.pe/sernanp/archivos/biblioteca/publicaciones/PN_OTISHI/Plan%20Maestro%202005%20-%202010%20PN%20Otishi%20ver%20pub.pdf)

<sup>61</sup> HUERTAS CASTILLO, Beatriz. Óp. Cit. 2010.pp. 17-26.

<sup>62</sup> HUERTAS CASTILLO, Beatriz. Ídem. p. 22.



pueblos en aislamiento voluntario en las cuencas altas de los ríos Malinowski, Tambopata y Heath.<sup>63</sup>

En el Perú, muchas de las poblaciones indígenas en aislamiento voluntario o contacto inicial suelen huir a territorio brasileño producto de las invasiones de madereros a sus territorios en el lado peruano de la frontera.<sup>64</sup> Ello genera serias dificultades, como conflictos con las poblaciones en los lugares a los que llegan, así como problemas con sus suministros de alimentos y con sus ciclos habituales de desplazamiento.

Sin embargo, a pesar que la locación transfronteriza de estas poblaciones es un serio problema para diseñar y ejecutar planes que aseguren la protección de su estilo de vida y su sobrevivencia (dado que, en los diferentes Estados existen diferentes normativas, planes de desarrollo, mecanismos de protección o situaciones de desprotección) no se han realizado esfuerzos concretos de cooperación entre los Estados de Perú y Brasil, Ecuador o Bolivia. A pesar de ello, sí existen algunos esfuerzos en el plano de la sociedad civil como los “Encuentros Trinacionales entre Pueblos Indígenas de Perú, Brasil y Bolivia”. En dichas reuniones, las propias organizaciones de pueblos indígenas han puesto en agenda el tema de los pueblos indígenas en aislamiento voluntario y su urgente tratamiento transfronterizo<sup>65</sup>. Además, cabe mencionar que Brasil y Perú son los dos países con el mayor número de pueblos aislados y también con información centralizada sobre ellos, principalmente por la actividad de CGII-FUNAI en el caso de Brasil y por la Defensoría del Pueblo y AIDSESP, entre otras organizaciones en Perú.<sup>66</sup>

#### **4. Cualquier otra información que considere relevante para la elaboración del informe de la CIDH sobre pueblos indígenas en aislamiento voluntario y contacto inicial.**

Respecto a este punto, consideramos que hay algunos puntos de suma relevancia que deberían ser abarcados en el informe que actualmente se encuentra desarrollando la CIDH. Estos son:

- **La consulta previa de los pueblos en aislamiento voluntario y contacto inicial.**

Los pueblos indígenas en aislamiento voluntario o contacto inicial, como pueblos indígenas, tienen todos los derechos que los instrumentos internacionales como la Declaración sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas o el Convenio 169 de la Organización Internacional de Trabajo (OIT). Uno de los derechos centrales en dichos instrumentos es el derecho a la consulta previa, libre e informada.<sup>67</sup> Sin embargo, por las propias características de los pueblos en aislamiento voluntario y contacto inicial es importante reinterpretar estos derechos conforme a su situación.

Al respecto, en el caso de los pueblos indígenas en contacto inicial, la Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos ha señalado que tienen el derecho a ser consultados sobre toda acción o decisión que pueda afectarlos.<sup>68</sup> Para ello, se debe garantizar que sean sujetos activos en

---

<sup>63</sup> HUERTAS CASTILLO, Beatriz. Ídem. p. 24.

<sup>64</sup> BRACKELAIRE, Vincent. Óp. Cit. p. 49.

<sup>65</sup> SERVINDI: <http://servindi.org/actualidad/32659>. Revisado 22 de mayo de 2013.

<sup>66</sup> BRACKELAIRE, Vincent. Óp. Cit. p. 11.

<sup>67</sup> Artículo 6 del Convenio 169 de la OIT y artículo 19 de Declaración sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas.

<sup>68</sup> Oficina del Alto Comisionado de Naciones Unidas para los Derechos Humanos. Directrices de Protección para los Pueblos Indígenas en Aislamiento y Contacto Inicial de la Región Amazónica, el Gran Chaco y la Región Oriental del Paraguay. Resultado de las consultas realizadas por OACNUDH en la región: Bolivia, Brasil, Colombia, Ecuador, Paraguay,

el proceso y que se les garantice un acceso adecuado de información, lo que significará importantes esfuerzos por medio de equipos multidisciplinarios que garanticen el diálogo, la salud y la voluntad de estos pueblos. Cabe señalar que la Defensoría del Pueblo en Perú también compartió esta perspectiva en su Informe N° 101. Dicha institución señaló que el Estado peruano tiene la obligación de realizar consultas a los pueblos indígenas en contacto inicial en caso de que se desarrolle alguna actividad en sus territorios que los afecte directa o indirectamente.<sup>69</sup> En ese sentido, si bien estos pueblos ostentan el derecho a la consulta previa, es importante que se desarrollen estándares que velen para que la aplicación del derecho no genere serios problemas para su supervivencia. Estos estándares deben considerar el riesgo para sus derechos a la vida, la salud, al territorio, a la integridad, a la vida personal y familiar, acceso a la información, entre otros.

En el caso de los pueblos indígenas en aislamiento voluntario la situación es aún más compleja. Estos pueblos han decidido por voluntad propia mantenerse al margen de la sociedad nacional, en muchas ocasiones, por traumas históricos producto de la colonia o la época de explotación del caucho, así como por conflictos más recientes, generalmente con actividades como la tala ilegal. Por ello, la exigencia de realizar una consulta previa, libre e informada podría ser vulneratoria de su propio derecho a la autodeterminación que se basa en, precisamente, mantenerse en situación de aislamiento, como ha sido entendido por el Alto Comisionado de Naciones Unidas para los Derechos Humanos.<sup>70</sup> Sin embargo, esta postura no es absoluta, por ejemplo, en el Perú, el Tribunal Constitucional ha señalado que:

“[E]l derecho de consulta se extiende en estos casos a las comunidades, autoridades, asociaciones y demás entidades representativas de las comunidades aledañas o colindantes, a fin de garantizar su derecho a la participación en la toma de decisiones, incluso frente a posibles poblaciones en aislamiento que puedan resultar afectadas. La interpretación que debe hacerse en este sentido debe ser la más amplia posible, en procura de alcanzar la legitimidad social indispensable para que las actividades extractivas se realicen en forma pacífica y con la anuencia de las comunidades y sus organizaciones.”<sup>71</sup>

De acuerdo a lo señalado, estimamos conveniente que la CIDH desarrolle si, conforme a los estándares internacionales, los pueblos indígenas en aislamiento voluntario deben acceder o no al derecho a la consulta previa, libre e informada. Asimismo, en caso de que dicho derecho deba aplicarse, se debe señalar cuáles serían los estándares para seleccionar a los representantes válidos para que esta se produzca.

- **Los derechos de los pueblos indígenas en aislamiento voluntario y contacto inicial frente a circunstancias de “interés nacional”.**

Los pueblos indígenas suelen ver perjudicados sus derechos humanos frente a circunstancias que los Estados suelen llamar de “interés nacional”. Un ejemplo de ello son algunas de las excepciones señaladas en el Reglamento de la Ley 29785 “Ley del derecho a la consulta previa a los pueblos indígenas u originarios, reconocido en el Convenio 169 de la Organización

---

Perú y Venezuela. Ginebra: Oficina del Alto Comisionado de Naciones Unidas para los Derechos Humanos. 2012. párr. 68.

<sup>69</sup> Defensoría del Pueblo. Óp. Cit. p. 13.

<sup>70</sup> Oficina del Alto Comisionado de Naciones Unidas para los Derechos Humanos. Loc. Cit.

<sup>71</sup> Tribunal Constitucional. Expediente N° 06316-2008-PA/TC. 11 de noviembre de 2009. párr. 15.

Internacional del Trabajo (OIT)”: Las situaciones de emergencia producto de desastres naturales o tecnológicos, las emergencias sanitarias, así como al persecución y sanción de actividades ilícitas (artículo 5.I); los proyectos de infraestructura de salud educación o servicios públicos (décimo quinta disposición complementaria, transitoria y final).

En Perú, las poblaciones indígenas en situación de aislamiento o contacto inicial se encuentran en zonas donde pueden darse varios de estos supuestos y que pueden generar serias violaciones a sus derechos humanos. En primer lugar, los temas de seguridad en la lucha contra actividades ilícitas, los cuales pueden ser entendidos en el marco de la excepción para el ingreso a las reservas señalado en los artículos 6.b y 6.c<sup>72</sup> de la Ley 28736 “Ley para la protección de pueblos indígenas u originarios en situación de aislamiento y en situación de contacto inicial”. En ese sentido, en el espacio peruano que habitan estas poblaciones existen serias dificultades para combatir actividades ilícitas como la tala ilegal, la minería ilegal y la lucha contra el narcoterrorismo. Por ello, es importante poder generar estándares que permitan proteger a los pueblos indígenas de los graves daños que generan estas actividades, no solo por las enfermedades u otros efectos indeseados, sino, además, efectos directos como la destrucción de su medio ambiente y las luchas por la posesión de sus tierras, así como atentados contra su vida o libertad personal. Sin embargo, la protección por parte del Estado debe ser proporcional al derecho a la autodeterminación y del deseo de no mantener contacto, en lo posible, con personas externas a su comunidad. Para ello es necesario que exista un mejor desarrollo en la legislación peruana al respecto y manuales específicos que permitan actuar, en este caso específico a las fuerzas del orden, de manera que se combatan estas actividades sin afectar a las poblaciones en aislamiento o contacto inicial.

Otro supuesto que el Estado peruano suele tener presente al momento de desarrollar acciones de interés nacional es la explotación de recursos naturales. Al respecto, es importante señalar que en el Perú muchas de los territorios de los pueblos en aislamiento voluntario o contacto inicial se superponen con lotes otorgados por el Estado a actividades hidrocarburíferas. Si bien ya se ha logrado la exclusión de esta superposición en tres de las cinco áreas protegidas reconocidas por la Ley N° 28736, esta situación preocupa tanto para las aún superpuestas, como frente a la posibilidad de crear nuevas<sup>73</sup>. Asimismo, la propia Ley 28736, en su artículo 5.c, señala que la intangibilidad de las reservas indígenas puede restringirse en caso “de ubicarse un recurso natural susceptible de aprovechamiento cuya explotación resulte de necesidad pública para el Estado, se procederá de acuerdo a ley”.

Por último, también es necesario que se desarrollen estándares vinculados a la protección de la salud. En el caso específico de las poblaciones en situación de aislamiento o contacto inicial se debe prever que la salud es un tema esencial para su supervivencia, pero que debe ser tratado con extremo cuidado, puesto que cualquier acercamiento, puede generarles serios riesgos. Al respecto, se debe velar para que los Estados tengan zonas de amortiguamiento y trabajen en la prevención mediante el control de la contaminación de ríos y tierras cercanas, así como bajo el control de toda persona que habitan cerca de sus territorios.<sup>74</sup> Se debe tener presente que la

---

<sup>72</sup> Artículo 6.- No se permite el ingreso de agentes externos a las Reservas Indígenas, a fin de preservar la salud de las poblaciones en aislamiento o contacto inicial, excepto a entes estatales cuando:

b) Se identifiquen o denuncien actividades ilegales o ingreso de personas no autorizadas al interior de las Reservas Indígenas;

c) Se ponga en riesgo la seguridad nacional o la soberanía nacional;

<sup>73</sup> HUERTAS CASTILLO, Beatriz. Óp. Cit. 38.

<sup>74</sup> Oficina del Alto Comisionado de Naciones Unidas para los Derechos Humanos. párr. 62.

protección de las tierras de los pueblos indígenas en aislamiento voluntario y contacto inicial es necesario para la protección de su salud. Toda intromisión de agentes externos que conlleve epidemias no solo afecta a la salud e integridad física de los miembros de las comunidades, también afecta su salud e integridad psíquica producto de las muertes que dichas enfermedades generan.<sup>75</sup>

---

<sup>75</sup> HUERTAS CASTILLO, Beatriz. Óp. Cit. p. 30.